

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension

Suscríbese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62; á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 18 de Febrero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y S. S. AA. RR. el Príncipe de Asturias e susantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Angusta Real Familia.

ANUNCIOS OFICIALES

Nº. 586

Don Joan Povill Miró, Diputado provincial y Fiscal nombrado por el Ilustre Sr. Gobernador civil de la provincia para instruir un expediente de ingreso en la Orden civil de Beneficencia, Hace saber: Que con fecha 8 de Agosto último varios vecinos de la partida rural de Bitem, término municipal de Tortosa, presentaron una instancia pidiendo se concediera la cruz de Beneficencia al Médico D. José Suárez de Figueroa Cazaux, por los extraordinarios y meritorios servicios realizados por dicho señor con motivo de la existencia de varios casos de tifus exantemático ocurridos en aquella partida el año 1909, servicios consistentes en prestar asistencia médica gratuita á varios atacados del terrible mal que habían sido abandonados por sus familias, socorriendoles de su bolillo particular y contagiándose del tifus, por cuyo motivo tuvo que guardar cama por espacio de tres meses.

Y de conformidad á lo dispuesto en el art. 5º del reglamento de 22 de Diciembre de 1857, se hacen públicos los hechos enumerados, á fin de que durante el plazo de diez días hábiles, á contar desde el siguiente á la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, puedan presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables, desde las diez y seis á las diez y ocho horas, las reclamaciones en pro ó en contra de la exactitud de los hechos alegados.

Tortosa 8 de Febrero de 1912.— Juan Povill.

Nº. 587

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gaiamets

Terminado el reparto de consumos de este pueblo para el corriente año de 1912, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones, que se crean convenientes.

Gaiamets 12 de Febrero de 1912.— El Alcalde, José M. Castellví.

Nº. 588

Relación de los señores que, previas las formalidades establecidas por el art. 68 de la vigente ley Municipal, han resultado elegidos para formar parte de la Junta municipal de este pueblo durante el corriente año, en concepto de Vocales asociados:

Sección 1.ª—D. Ramón Gayaldá Rosés y D. Francisco Vidal Castellví.

Sección 2.ª—D. Joaquín Vallés Perpiñá y D. Baltasar Catalá Benet.

Sección 3.ª—D. Guillermo Pellejá Cerdó y D. José Castellví Vallés.

Gaiamets 12 de Febrero de 1912.— El Alcalde, José M. Castellví.

Nº. 589

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado anunciar el arriendo en pública subasta del arbitrio de uso obligatorio sobre pesas y medidas de este pueblo para el año corriente de 1912, señalando para que tenga efecto el día 19 del actual y hora de once á doce, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Gaiamets 12 de Febrero de 1912.— El Alcalde, José M. Castellví.

Nº. 590

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Riba

Terminado el repartimiento de consumos de este pueblo y año actual, se hallará expuesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes y se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y sean procedentes.

La Riba 14 de Febrero de 1912.— El Alcalde accidental, Antonio Ivera.

Nº. 591

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Salomó

Terminado el reparto de consumos

de este distrito municipal para el presente año 1912, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días hábiles, á los efectos de examen y reclamación.

Salomó 12 de Febrero de 1912.—

El Alcalde, José Badia.

Nº. 592

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Llorens del Panadés

Confeccionados los repartimientos de consumos, sal y acholes, así como el vecinal de este pueblo para el actual año, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á los efectos de examen y reclamación.

Llorens 15 de Febrero de 1912.—

El Alcalde, Jaime Romagosa.

Nº. 593

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montreal

Confeccionado el reparto de consumos de este pueblo para el actual año 1912, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles, á los efectos de examen y reclamación.

Montreal 12 de Febrero de 1912.—

El Alcalde, Pedro Feliu.

Nº. 594

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vinebre

Terminado el reparto de consumos de este pueblo para el presente año de 1912, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á los efectos de examen y reclamación.

Vinebre 15 de Febrero de 1912.—

El Alcalde, Joaquín Veá.

Nº. 595

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vallmoll

El repartimiento de consumos de este pueblo y actual año, está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á los efectos de examen y reclamación.

Vallmoll 13 de Febrero de 1912.—

El Alcalde, Pablo Campañera.

Nº. 596

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilaseca

Confeccionado por la Junta municipal de esta villa el repartimiento de consumos para el corriente año de 1912, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayunta-

miento durante el plazo de ocho días hábiles, con el fin de que los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan hacer cuantas reclamaciones estén procedentes.

Vilaseca 14 de Febrero de 1912.— El Alcalde, Esteban García.

Nº. 597

Don Francisco Vidal y Ramón, Alcalde constitucional de Dosriaguas, provincia de Tarragona.

Hago saber: Que á los efectos preventivos en la Real orden de 13 de Enero de 1892 y con arreglo á lo dispuesto en el vigente reglamento de consumos, ha sido puesto de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre especies de dicho impuesto de consumos, no incluidas en la tarifa 1.ª del citado reglamento, correspondiente al corriente año 1912, á fin de que pueda ser examinado libremente por los contribuyentes, por espacio de ocho días hábiles, contados desde la fecha de la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Dosriaguas 15 de Febrero de 1912.— Francisco Vidal.

Nº. 598

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Botarell

Confeccionado el reparto de arbitrios extraordinarios de este pueblo correspondiente al año 1912, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á los efectos de examen y reclamación.

Botarell 16 de Febrero de 1912.— El Alcalde, José Mestres.

Nº. 599

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masllorens

Rectificado el reparto de consumos del corriente año 1912, se hallará de manifiesto al público por ocho días hábiles, á los efectos de examen y reclamaciones pertinentes.

Masllorens 16 de Febrero de 1912.— El Alcalde, Bartolomé Batet.

Nº. 600

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pobla de Mafumet

Confeccionado el reparto de consumos de este pueblo para el corriente año, está de manifiesto en la Secretaría por ocho días, á los efectos reglamentarios.

Pobla de Mafumet 12 de Febrero de 1912.— El Alcalde, Ramón Papiol.

Núm. 601
Relación de los señores que, previas las formalidades establecidas por el art. 68 de la vigente ley Municipal, han resultado elegidos para formar parte de la Junta municipal de este pueblo, durante el corriente año.

Sección 1.^a—D. José Dalmau Brunet y D. Juan Sardá Vidal.

Sección 2.^a—D. Sebastián Veciana Tomás y D. José Blasi Balañá.

Sección 3.^a—D. José Rubio Monserrat y D. Sebastián Aymemí Coll.

Pobla de Mafumet 14 de Febrero de 1912.—El Alcalde, Ramón Papiol.

Núm. 602

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Banyeras

Relación de los contribuyentes que han resultado elegidos para constituir la Junta municipal de asociados durante el actual año de 1912, en conformidad á lo dispuesto en la ley Municipal vigente.

Sección 1.^a—D. Antonio Ventosa Mitjans, D. Juan Torras Rodó y don José Mata Mata.

Sección 2.^a—D. Pablo Totosaus Socías y D. Juan Calaf Guasch.

Sección 3.^a—D. Pablo Guasch Torrats y D. Juan Juglada Figueras.

Y se publica á los efectos de la ley Municipal.

Banyeras 12 de Febrero de 1912.—El Alcalde, Juan Ventosa.

Núm. 603

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torre del Español

Relación de los señores que, previas las formalidades establecidas por el art. 68 de la vigente ley Municipal, han resultado elegidos para formar parte de la Junta municipal durante el corriente año, en concepto de Vocales asociados.

Sección 1.^a—D. Pedro Juan Argany Bargalló, D. José Jornet Aleu y don José Antonio Rocamora Rocamora.

Sección 2.^a—D. Francisco Artal Mestre, D. José Estivill Montañé y don Pablo Masip Serra.

Sección 3.^a—D. Miguel Estivill Segdó, D. Ramón Olivé Estivill y don Agustín Serra Rocamora.

Torre del Español 14 de Febrero de 1912.—El Alcalde, José Serra.

Núm. 604

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rodona

Términado el reparto de consumos para el corriente año, estará de manifiesto al público por ocho días hábiles, á los efectos de examen y reclamación.

Rodona 15 de Febrero de 1912.—El Alcalde, Salvador Miracle.

Núm. 605

Relación de los señores que, previas las formalidades establecidas por el art. 68 de la vigente ley Municipal, han resultado elegidos para formar parte de la Junta municipal de este pueblo durante el corriente año.

Sección 1.^a—D. Miguel Güell Borrás, D. Juan Coll Coll y D. Juan Llovera Vidal.

Sección 2.^a—D. Ramón Ventosa Carbó y D. José Puig Veciana.

Sección 3.^a—D. Juan Mercadé Calaf, D. Juan Virgili Masip y D. Isidro Riera Serramía.

Rodona 16 de Febrero de 1912.—El Alcalde, Salvador Miracle.

Núm. 606

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pallaresos

Relación de los señores que, previas las formalidades establecidas por el art. 68 de la vigente ley Municipal, han resultado elegidos para formar parte de la Junta municipal durante el corriente año, en concepto de Vocales asociados.

Sección 1.^a—D. José Vidal Fortuny y Pablo Alujas Fortuny.

Sección 2.^a—D. Salvador Alegret Borrell y D. Enrique Palau Bosarull.

Sección 3.^a—D. José Fortuny Alegret y D. Juan Reivals Rabasó.

Pallaresos 13 de Febrero de 1912.—El Alcalde, Antonio Gibert.

Núm. 607

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pauls

Relación de los señores que, previas las formalidades establecidas por el artículo 68 de la vigente ley Municipal, han resultado elegidos para formar la Junta municipal de este pueblo durante el corriente año:

Sección 1.^a—D. José Salvadó Montagut, D. Juan Vallespí Escoda y D. Carlos Ribera Serres.

Sección 2.^a—D. Julián Graciá Lluís, D. Gregorio Adell Benages y D. José Prats Llobet.

Sección 3.^a—D. Pedro Lluís Adell, D. Juan Alcoverro Benages y D. Domingo Benages Badoquio.

Pauls 11 de Febrero de 1912.—El Alcalde, Joaquín Gavaldá.

Núm. 608

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cornudella

Previas las debidas formalidades previstas por la vigente ley Municipal, han sido designados Vocales asociados que en unión con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal de este Municipio durante el corriente año de 1912.

Sección 1.^a—D. Juan Cardona Pujol y D. José Perpiñá Domenech.

Sección 2.^a—D. Juan Viñoles Balster, D. Baldomero Gomis Corbella y D. José Aragones Altés.

Sección 3.^a—D. José Vellvé Dolsel, D. Ramón Ripoll Gil y D. Miguel Gomis Domingo.

Sección 4.^a—D. Eusebio Miró Guardiola y D. Conrado Miralles Bonet.

Cornudella 10 de Febrero de 1912.—El Alcalde, José M. Mácip.

Núm. 609

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alcanar

Relación de los Vocales asociados que por sorteo verificado en sesión extraordinaria del día 12 del corriente mes, han resultado designados para ejercer durante el presente año:

Sección 1.^a—D. Fernando Martín Esteller, D. Daniel Gimeno Valls y don Andrés Sancho Felip.

Sección 2.^a—D. Nicolás Martínez Costas, D. Agustín Buch Guimerá y D. Juan Subirats Badoch.

Sección 3.^a—D. Miguel Esteller Gisbert, D. Manuel Esteller Martínez y D. Miguel Joaquín Reverter Morrala.

Sección 4.^a—D. José Subirats Sancho, D. Daniel Sancho Boria y D. Francisco Subirats Gimeno.

Lo que se anuncia al público á los efectos del art. 68 de la vigente ley Municipal.

Alcanar 15 de Febrero de 1912.—El Alcalde, J. R. de Suñer.

Núm. 610

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ametlla

De conformidad y para los efectos del art. 67 de la vigente ley orgánica Municipal, se hace público que este Ayuntamiento, en consistorio del día 11 de este mes, acordó la división del término en tres Secciones, agrupando á cada una de ellas las calles siguientes:

Sección 1.^a—Calles: Amadeo, Angel, Astillero, Callao, Iglesia, Méndez Núñez, Nueva, Plaza Nueva, Prim, Roselló, Salto, San Francisco, San Juan, Sol y Torre.—Se elegirán cuatro Vocales por esta Sección.

Sección 2.^a—Calles: Bajada del León, Buey, Cadenia, Lavadero, Libertad, Mayor, Paz, Perelló, Pescadores, Pozo, Rincón, San Antonio, San Manuel, San Pedro, Solitaria y Viento.—Se elegirán tres Vocales por esta Sección.

Sección 3.^a—Calles: Candela, San Roque y Casas de Campo existentes en el término municipal.—Se elegirán tres Vocales por esta Sección.

Lo que se publica á los efectos de los artículos 67 y 68 de la antedicha ley.

Ametlla 13 de Febrero de 1912.—P. A. del A. C., el Secretario, Pablo Vilalta.—V.º B.º—El Alcalde Presidente, José Pijuán.

Núm. 611

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Barberá

Relación de los señores que, previas las formalidades establecidas por el artículo 68 de la vigente ley Municipal, han resultado elegidos para formar parte de la Junta municipal de este pueblo durante el corriente año:

Sección 1.^a—D. Ramón Civil Cortés, D. Antonio Grau Mateu y D. José Bella Marimón.

Sección 2.^a—D. Pablo Cabestany Vendrell, D. José Miró Canaleja y don José Espugues Gomá.

Sección 3.^a—D. Victoriano Miró Pons, D. Juan Miró Fuguet y D. José Canaleja Roset.

Barberá 13 de Febrero de 1912.—El Alcalde, José Cantó.

Núm. 612

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Batea

Relación de los señores que, previas las formalidades establecidas por el artículo 68 de la vigente ley Municipal, han resultado elegidos para formar parte de la Junta municipal durante el corriente año, en concepto de Vocales asociados:

Sección 1.^a—D. Francisco Martell Martí, D. Bautista Adriá Aguiló y don José Biba Balsells.

Sección 2.^a—D. Miguel Pubill Tarragó y D. Evaristo Guardià Peris.

Sección 3.^a—D. Miguel Tobía Tarragó y D. Fermín Peris Suñé.

Sección 4.^a—D. Pedro Ferrer Tarragó y D. Manuel Martí Castillo.

Sección 5.^a—D. Bautista Llop Martí (Tit) y D. Bautista Castillo Villarroyo.

Batea 12 de Febrero de 1912.—El Alcalde, Joaquín Escoda.

Núm. 613

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Borjas del Campo

Relación de los señores que, previas las formalidades establecidas por el art. 68 de la vigente ley Municipal, han resultado elegidos para formar parte de la Junta municipal durante el corriente año, en concepto de Vocales asociados.

Sección 1.^a—D. Juan Barberá Gasull, D. Federico Casals Vall y don Arturo Dasca Súmsé.

Sección 2.^a—D. José Antonio Joucosa Anguera, D. Juan Masip Parés y D. Ramón Miralles Cabré.

Sección 3.^a—D. Francisco Ciurana Roig 2.^º y D. Pedro Garreta Martorell.

Sección 4.^a—D. Eduardo Bové Arriarte.

Borjas del Campo 13 de Febrero de 1912.—El Alcalde accidental, Antonio Abelló.

Núm. 614

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vimbodi

Confeccionados los repartimientos de consumos y guardería rural de esta villa y año actual, estarán expuestos por espacio de ocho días hábiles, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, á los efectos de examen y reclamación.

Vimbodi 17 de Febrero de 1912.—El Alcalde, Juan Grinó.

Núm. 615

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bonastre

Formado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario de in-

gresos y gastos de este pueblo y actual año de 1912, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación por espacio de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial de la provincia, á los efectos de examen y reclamación.

Bonastre 16 de Febrero de 1912.—El Alcalde, Ramón Avella.

PROVIDENCIAS JUDICIALES**Requisitorias**

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 616

REBULL PASCUAL, Joan, natural de Cheria (Tarragona), de estado soltero, labrador, de edad 23 años, estatura 1'544 metros, cuyo último domicilio lo tuvo en Cheria, comparecerá dentro el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería Princesa, núm. 4, de guarnición en Alicante, por faltar á incorporación.

Núm. 617

Don José Ferret y Bassa, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Vendrell.

Hago saber: Que nombrado Fiscal por el M. I. Sr. Gobernador civil de esta provincia, con arreglo á lo que determina el vigente reglamento de la Orden civil de Beneficencia, me hallo instruyendo expediente de juicio contradictorio para la averiguación de los hechos realizados por las Hermanas de la Orden Terciarías Descalzas del Carmen, con residencia en la ciudad de Tarragona, durante la epidemia contagiosa y mortífera que azotó varias poblaciones de esta provincia y especialmente la de esta villa, con una abnegación digna de todo elogio y con exposición evidente de su vida, prestaron como tales en el verano pasado, extraordinarios servicios en condiciones muy relevantes asistiendo á los enfermos atacados de la misma, evitando con sus cuidados los estragos que pudo causar toda vez que algunos epidemiados se hallaban faltos de personas que les cuidaran ó asistieran en tan críticos momentos, á fin de inquiren si estos servicios les hacen dignos de ingresar en la expresa orden por su comportamiento humano y altruista.

Por tanto, ruego á todas aquellas personas que quieran declarar en pro ó en contra en el referido expediente, manifestando los hechos ó antecedentes que conozcan, se sirvan realizarlo dentro del plazo de treinta días laborables, siguientes al de la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, desde las diez á las trece, en la Secretaría de este Juzgado municipal, calle Mayor, número 32, bajos, y ante el Fiscal que suscribe.

Vendrell 13 de Febrero de 1912.—José Ferret.

B. O. núm. 43.
16
do en la primera el número de individuos que de los com-
por Cajas, de las solicitudes de prorrrogas recibidas, expresan-
que hayan sido comprendidos. Y otra, también numerada y
que hayan sido integrar en la Caja, con la clasificación en
primera quincena de Julio, una relación numérica de los mo-
zos que habrían de integrar en la Caja, con la clasificación en
la Comisión mixta remitida al Ministerio de la Guerra, en la
Art. 58. Seguid lo dispuesto en el art. 170 de la ley, las
Instituciones mixtas remitirán al Ministerio de la Guerra, en la
base del hermano a la segunda situación de servicio activo
deberán cumplirse para las ampliaciones de prórroga, hasta el
último que se haga en concepto de voluntario. Iguales requisitos
existen al cupo de filas en primera situación de servicio pre-
cia en el servicio de grado hermano, como perteneciente pre-
de la reglón o distrito respectivo, el certificado superior
por la Comisión mixta se pida a la Autoridad militar superior
Cuerpo, dentro de la que sirva el hermano, a fin que
do la cedula personal y cuantos antecedentes tenga respecto al
cónsul en el mismo plazo señalado para los demás. Acompañen-
estas prorrrogas de carácter preferente absoluto, dentro, por tanto,
que han de concederse por cada Caja. Deberán hacer la peti-
ciones mixtas en el distrito correspondiente, dentro, por tanto,
de la ley, teniendo derechos a que se refiere el art. 169
Art. 57. Los individuos a que se refiere el artículo
los demás documentos que sea el artículo anterior.
4. Informe de la Cámara Agricola, donde la hubiere,
y de la información que se refiere el art. 171
3. Certificado de buena conducta.

— 121 —

meses de Noviembre y Diciembre siguientes, recordando están obligados a pasárla personalmente todos los individuos sujetos al servicio militar que no estén presentes en filas y las Autoridades ante quienes deben presentarse, dándoles al efecto todas las noticias y detalles necesarios. Al mismo tiempo les pedirán ordenen á los Alcaldes de todos los pueblos lo hagan saber al vecindario respectivo, por medio de bando, anuncios, pregones y cuantos medios de publicidad estén á su alcance y exciten su celo para que secunden los esfuerzos de las Autoridades militares, recordándoles lo dispuesto en Real orden de 30 de Septiembre de 1903, dictada por el Ministerio de la Gobernación (*Colección legislativa del Ejército*, número 443 del citado año).

Art. 70. Las autorizaciones para poder viajar los individuos comprendidos en los párrafos 3.º y 6.º del art. 214 de la ley, se concederán por los respectivos Jefes de Cuerpo, Zonas ó Cajas, debiendo darse á estos mismos, conocimiento de los viajes y cambios de residencia, á que se refiere el párrafo 5.º del mismo artículo.

De los viajes y cambios de residencia al extranjero, se dará conocimiento por los citados Jefes á los Capitanes generales, para que estas Autoridades lo comuniquen al Ministerio de la Guerra.

Las peticiones y conocimientos de viajes y cambios de residencia, podrán hacerlas los interesados por conducto de los Alcaldes, ó directamente á sus respectivos Jefes.

Art. 71. En el despacho de todos los asuntos referentes á viajes y cambios de residencia de los individuos sujetos al servicio militar, las Autoridades militares y Jefes de las unidades que hayan de concederlos ó intervenir en ellos, procurarán dar las mayores facilidades dentro de las disposiciones vigentes.

CAPITULO XV

Del señalamiento y distribución del cupo de filas

Art. 72. Según se dispone en el art. 229 de la ley, los Presidentes de las Comisiones mixtas, remitirán al Ministerio de la Guerra, en la primera decena de Septiembre, un estado que comprenda los mozos sorteados de cada Caja, con expresión de las clasificaciones en que hayan sido comprendidos.

Los que sepan la instrucción legal y Gimnástica á que se
y Caballería, y entrete en las demás Armas, Cuerpos y ser-
po, estarán en las siguientes días los destinados a Infantería
instrucción letrada y técnica comprendida en el seguimiento
Apellos que al incorporarse a las acordadas poseer la
Santidad y tropas especiales, ingenieros, ingenieros, militares
y artillería, los destinados a Artillería, Ingenieros, militares
y efectos, sus conocimientos y prácticas al material especial del
ejército, sus habilidades, militares, se les impide la disciplina,
adquirirán en ellas solo ventajas; para que en ellos
los individuos que posean todos los conocimientos del pri-
mer grupo estaran en cada una de ellas.
Además, en todas las Armas, Cuerpos y servicios la gimi-
nasia, del recluta y de peleadores a pie, la instrucción
de montaña y de montaña y plaza, la instrucción tae-
y Santidad montada, automóviles, Trenes, Ingenieros, y
Pioneros, Aerostacón, montada, a caballo, de montaña y plaza,
En Artillería, la instrucción efectiva del individuo
en Caballería, la instrucción efectiva del individuo la
taciticia del recluta y sección, la instrucción
prenderá.

Tercer grupo —Instrucción taciticia y gimnasia, que com-
del material y la instrucción técnica de las especialidades.
En Trenes, Aerostacón, montada, automóviles, Automóviles, Pioneros,
En Artillería, la instrucción efectiva del individuo
en Caballería, la instrucción moral, armamento
y Infantería y Santidad montada, la instrucción de los soldados
y portátiles y hondres y trastornos, los obligeamientos del soldado
de leyes penales, servicio interior de los Cuartos y de guerra
en todos los Armas y servicios, las obligaciones del soldado
prenderá.

Segundo grupo —Instrucción letrada y técnica, que com-
te el material y estar en disposición de servir en la
cuartel comando y estar en disposición de servir en la
y de la instrucción de caballería, en Artillería, que com-
prenderá:

— 128 —

Este estado se ajustará al formulario número 4, que se acompaña a estas instrucciones.
Art. 73. Cuando se hubiese cometido error al calcular el cupo de alguna Caja, la Comisión mixta dará cuenta al Ministerio de la Guerra, explicando las causas de dicho error, á fin de que se disponga la modificación en la siguiente forma: si hubiésemos sido perjudicados los Municipios, dando reclutas demás, se rectificará, sin que esta rectificación alcance á las otras Cajas, quedando disminuido el cupo total, y si el error es en menor número, se hará también la rectificación, adjudicando á cada pueblo el cupo que le corresponda, sin afectar tampoco á las demás Cajas, y quedando aumentado el cupo total en el que resulte.

CAPITULO XVI

De la concentración de los reclutas y su destino á las unidades orgánicas del Ejército y de la Infantería de Marina

Art. 74. Las Autoridades militares superiores de las regiones ó distritos, darán cuenta á las Comisiones mixtas respectivas, para los efectos de su nueva clasificación y revisión, de los individuos que, como consecuencia de lo prevenido en el art. 235 de la ley, sean licenciados como excluidos temporalmente del contingente.

Art. 75. El destino á Cuerpo de los reclutas pertenecientes al cupo de filas, se efectuará por las Cajas, teniendo en cuenta las prevenciones contenidas en los artículos 157 y siguientes del capítulo 13 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896 y con arreglo á las instrucciones especiales que se dicten anualmente en la Real orden de concentración.

El destino de reclutas á los Cuerpos de Infantería no debe hacerse con el criterio de dejar para dicha Arma todos los hombres relativamente menos aptos para el servicio militar, que se distribuirán proporcionalmente entre todas las Armas y Cuerpos, debiendo todos los destinados á Infantería ser aptos para la marcha y tener el vigor muscular necesario para soportar el peso del equipo.

Los individuos miopes á quienes hayan de darse lentes correctoras para la visión á distancia, serán todos destinados á Cuerpos á pie.

Art. 76. Los reclutas que en la fecha de la concentra-

CAPITULO XIX

- 127 -

667

- 126 -

- 423 -

ción cursen sus estudios en Universidades, Seminarios y Escuelas especiales, serán destinados preferentemente, si las necesidades del servicio lo permiten, á los Cuerpos de guarnición en las localidades donde radiquen los aludidos Centros de instrucción.

Art. 77 Como norma general y teniendo siempre en cuenta lo prevenido en el art. 5.^º de la ley, los mozos declarados soldados en las islas Baleares y Canarias, serán destinados preferentemente á los Cuerpos que guarnezcan los respectivos distritos, observándose para el señalamiento del cupo de filas correspondiente á los Municipios de dichos archipiélagos, análoga proporción y procedimiento que para los de la Península.

Art. 78. En el estado que, según lo prevenido en el artículo 240 de la ley, ha de remitirse por los Jefes de las Zonas militares á los Capitanes generales de las regiones ó distritos respectivos, figurará por separado la distribución de los reclutas de cada Caja, debiendo ajustarse dicho estado al formulario número 2 que se acompaña á estas instrucciones.

Art 19. Los reclutas que al corresponderles ingresar en filas estén ordenados *in sacris*, y los profesos con exención reconocida que no sean Presbíteros, serán destinados á las unidades de Sanidad Militar para prestar servicio precisamente como sanitarios, enfermeros y practicantes en los hospitales militares en tiempo de paz, ó donde sean necesarios sus servicios en el de guerra, teniendo, en razón de su estado, las consideraciones y preferencias de los soldados de primera ó distinguidos, y pudiendo autorizárseles para vivir fuera del Cuartel mientras no salgan á campaña ó maniobra.

Los que hubiesen recibido las órdenes del presbiteriato, causarán alta en los Cuerpos que designen los Capitanes generales respectivos, para los efectos de revista y suministro, quedando á disposición del Teniente vicario de la región á que pertenezca la Caja en qué se concentren, para prestar el servicio de su ministerio, bien en las Tenencias Vicarias, en los Hospitales militares ó en los Cuerpos del Ejército, debiendo en estos últimos casos causar alta en las respectivas unidades sanitarias afectas á los Hospitales ó en los Cuerpos á que sean destinados.

Art. 80. Una disposición especial determinará las Congregaciones religiosas que deben considerarse comprendidas en los artículos 237 y 238 de la ley.

- 423 -

y los que estén comprendidos en el párrafo 2º del art. 238 de la ley.

— Las filiaciones de los mozos deberán contener, además de estos datos, los siguientes: punto y fecha de su nacimiento; su estado; carrera, profesión ó oficio á que se dedique; talla, peso y perímetro torácico; clasificación en que hayan sido incluidos, y datos especiales que puedan conocerse para deducir sus condiciones para el servicio militar. De los que sean empleados públicos se hará constar dónde prestan servicio y en qué cargo.

Art. 65. La cartilla militar que ha de entregarse a cada mozo, contendrá los datos que se indican en el art. 197 de la ley, y se ajustará al modelo que se determine por una disposición especial.

De las situaciones militares, deberes de los comprendidos en cada una y su cumplimiento en caso de movilización.

una de ellas y orden de llamamiento en caso de movilización

Art. 66. Al cumplir los plazos que la ley señala, se efectúan

tuarán desde luego por las respectivas Autoridades militares

-91 Art. 67. Los preceptos relativos á la revista anual y á los cambios de residencia, son obligatorios para todos los individuos sujetos al servicio militar, cualquiera que sea su situación, desde que ingresen en Caja hasta que reciban la licencia absoluta, sin que puedan considerarse exentos de ellos los que disfruten prórrogas ó se acojan á la reducción del tiempo de servicio.

Art. 68. Para conseguir que la revista anual llene cumplidamente el fin práctico para que ha sido creada, se dará la mayor publicidad posible á todas las operaciones de la misma, recordando á los individuos sujetos al servicio militar, el deber que tienen de pasar dicha revista, necesaria para la buena marcha de cuanto se refiere á movilización y concentración de fuerzas del Ejército en un momento dado.

Art. 69. A estos efectos, en el mes de Septiembre de cada año, los Capitanes generales de las regiones y distritos, interesarán de los Gobernadores civiles de las provincias de su territorio, que publiquen en los *Boletines oficiales* de su provincia el aviso de la revista anual que ha de pasarse en los